Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 28 de junio de 2023

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00326-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00326-00
Folio No. 0326.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, 28 de junio de 2023.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Radicado No. 2023-00326-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una (1) letra de cambio, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **LUCINA MARIA VERGARA MARTINEZ,** identificada con Cedula de ciudadanía No. 23.049.039, en favor de **REMBERTO JOSE BARRETO VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía Nro.92.556.380, a través de endosataria en procuración, por la siguiente cantidad dineraria:

LETRA DE CAMBIO Nro. 01. Por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000)** por concepto de capital insoluto; más los intereses corrientes a la tasa del 18% efectivo anual, desde el 01 de junio de 2021, al 01 de junio de 2022; más los intereses moratorios a la tasa del 30% efectivo anual, desde el dos (02) de junio de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Articulo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Abogada **XIOMARA DE CASTRO ESPITIA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.718.941**,** y Tarjeta Profesional No. 73.199 del C. S. de la J., como endosataria en procuración del señor **REMBERTO JOSE BARRETO VERGARA**, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en la **LETRA DE CAMBIO Nro. 01, con fecha de creación 01 de Junio de 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8e10e4d850503ddfcdfbd6aa3e505be00c8d1eee78c798cde65661b729c0c9**
Documento generado en 24/08/2023 03:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica